CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 250
FECHA: 11 DIC 2020

"Por la cual se autoriza la Poda de Un (01) árbol aislado".

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado N°20201108117 del 18 de noviembre de 2020, la señora **FILONILA DEL SOCORRO FERNANDEZ DE ALMANZA,** identificado con cedula de ciudadanía N°6.574.464 de Montería, interpone derecho de petición en el cual solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, la tala de un árbol de almendro ubicado, frente a su propiedad, dado que afecta el ingreso a su vivienda, las ramas del individuo afectan el techo y el piso está sufriendo afectaciones, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Que mediante Auto de inicio Nº 214 del 09 de diciembre de 2020, se inició un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación'', se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 250
FECHA: 11 DIC 2020

Que el contratista de la CVS, **KILLIAN ALBERTO BOBADILLA BALLÉN**, practico visita y rindió informe técnico de visita N°737-2020 de fecha 02 de Diciembre de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

1. ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por la señora **FILONILA DEL SOCORRO FERNANDEZ DE ALMANZA BUSTAMANTE,** a través del radicado N°20201108117 del 18 de noviembre de 2020, solicita la tala de un árbol de almendro ubicado, frente a su propiedad.

Se realiza la visita de verificación el día 30 de noviembre de 2020, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

El solicitante requiere tala de un árbol que presenta aparente afectación sobre propiedad privada en la coordenada: 8°45'8.43"N; - 75°52'29.33"O.

Imagen 1. Ubicación espacial del árbol solicitado



ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realiza visita técnica el día 30 de noviembre en la dirección Calle 34 N°15b – 21 para evaluar estado de árbol en riesgo por medio de la inspección de las condiciones fitosanitarias y estructurales del ejemplar reportado.

En la dirección reportada se puede observar la existencia de un (01) árbol de la especie almendro (Terminalia catappa), el cual cuenta con un fuste con buenas

condiciones fitosanitarias y presenta una copa amplia de la que se evidencian ramas secas y podas antiguas realizadas con herramienta no adecuada.

En cuanto a las afectaciones reportadas no se observa evidencia alguna de daños o perjuicios ocasionados por el sistema radicular del árbol sobre la vivienda de la solicitante, sin embargo algunas ramas de la copa se encuentran sobre el techo de esta vivienda, cabe aclarar que no se observa alguna afectación mecánica en las ramas que puedan generar un riesgo evidente sobre la integridad de los residentes o sobre la infraestructura, sin embargo se considera pertinente realizar poda de despunte de ramas direccionadas hacia el predio a fin de prevenir el riesgo a mediano plazo por desprendimiento de ramas el cual hace parte del desarrollo normal de los individuos arbóreos (Ver fotos 1 a 3).

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrométricos del árbol evaluado para poda

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	Almendro	Terminalia catappa	140	0,45	9,00	0,98

Fotos 1 y 2. Individuos evaluado – evidencia de podas antiguas.





Foto 2. Fuste en buen estado – no hay evidencia de daños por sistema radicular.



CONCLUSION

Durante la visita se evidencio un (01) individuo de la especie almendro (Terminalia catappa), el cual se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, sin embargo, se considera pertinente recomendar poda de preventiva de mantenimiento y despunte por la cercanía de ramas con vivienda de la usuaria solicitante.

RECOMENDACIÓN

Otorgar permiso, al Sr. **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de alcalde del municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado para la PODA de un (01) árbol de la especie almendro (Terminalia catappa), ubicado en la Calle 34 N°15b – 21 de este municipio.

Tabla 2. Datos dendrométricos del árbol evaluado para poda.

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)	Observaciones
1	Almendro	Terminalia catappa	140	0,45	9,00	0,98	Realizar poda de mantenimiento (Corrección de podas antiguas), así como poda de despunte ramas sobre la vivienda, sin exceder el 30%

							del volumen de la copa del árbol.

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones

para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 de 2015, "**. Tala de emergencia.-** Cuando se requiera talar o **podar** árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el Artículo **2.2.1.1.9.5** del Decreto 1076 de 2015 señala: "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico N°737-2020 de fecha 02 de Diciembre de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**, para que realicen la PODA de un (01) árbol de la especie almendro (Terminalia catappa), ubicado en la calle 34 N°15b – 21 del municipio de Montería departamento de Córdoba.

Actividad que se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **UN (01) MES** una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la poda del árbol autorizado en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar, de igual forma no se podrán ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El árbol caracterizado es:

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)	Observaciones
1	Almendro	Terminalia catappa	140	0,45	9,00	0,98	Realizar poda de mantenimiento (Corrección de podas antiguas), así como poda de despunte ramas sobre la vivienda, sin exceder el 30% del volumen de la copa del árbol.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá inmediatamente retirar el material vegetal de desecho del árbol aprovechado, el cual deberá ser cargado y transportado al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados durante la Poda del árbol deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el articulo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTICULO QUINTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de la actividades de poda y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al Municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN,** o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante la Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y ss y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Calidad CVS

Proyectó: Laura Monsalve